

Bruselas, 15 de junio de 2026
(OR. en)

10584/26

ENT 149
MI 640
COMPET 774
IND 416
SAN 481
ENV 739
DELECT 100

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 11 de junio de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 3835 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 11.6.2026 por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los sistemas de evaluación y verificación aplicables a familias y categorías de productos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3835 final.

Adj.: C(2026) 3835 final



Bruselas, 11.6.2026
C(2026) 3835 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 11.6.2026

por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los sistemas de evaluación y verificación aplicables a familias y categorías de productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ faculta a la Comisión para completar dicho Reglamento mediante la adopción de actos delegados que determinen, para cada familia de productos o categoría de productos, el sistema de evaluación y verificación aplicable de entre los mencionados en el anexo IX del mencionado Reglamento. Tales actos delegados podrán determinar sistemas de evaluación y verificación diferentes dentro de la misma familia de productos o categoría de productos, en los que se diferencie en función de las características esenciales o de los requisitos de producto.

Los sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones establecidos en el marco regulador del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo² son análogos a los sistemas de evaluación y verificación del Reglamento (UE) 2024/3110. Su correcta aplicación demuestra que las tareas en calidad de terceros establecidas en el Reglamento (UE) n.º 305/2011 constituyen una base sólida para establecer los sistemas de evaluación y verificación aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2024/3110. Estos sistemas se desarrollaron teniendo en cuenta los usos previstos, los posibles daños derivados de las deficiencias del producto, la sensibilidad del producto a las variaciones de prestaciones en condiciones de producción, la probabilidad de errores durante su fabricación y la posibilidad de detectar fácilmente los errores de fabricación. Los mismos principios y puntos de referencia son aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2024/3110.

Procede adoptar el acto delegado para todas las familias de productos en un único acto, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la coherencia entre las familias de productos y el hecho de que estas se determinarán antes de que sean aplicables las especificaciones técnicas armonizadas y los documentos de evaluación europeos. Esto reviste especial importancia teniendo en cuenta que la elaboración de documentos de evaluación europeos responde a la demanda de un fabricante, un grupo de fabricantes, una asociación de fabricantes o la Comisión. Sin embargo, abordar todas las familias de productos no excluye la necesidad de modificar el presente acto delegado siempre que sea necesario para responder a los requisitos específicos determinados por el Grupo de Expertos sobre el Acervo del RPC.

El Reglamento (UE) n.º 305/2011 no proporcionó un acto jurídico único que estableciera la evaluación y verificación de la constancia del sistema 4 de prestaciones para las características esenciales que se considera que satisfacen determinadas prestaciones sin ensayos o sin ensayos adicionales. Esta cuestión se aborda en el acto delegado junto con disposiciones horizontales relativas a las características esenciales de carácter horizontal descritas en el anexo X del Reglamento (UE) 2024/3110.

En consonancia con el Reglamento (UE) n.º 305/2011, se establece el sistema 3+ de evaluación y verificación para las características esenciales relacionadas con la sostenibilidad medioambiental. Siguiendo el mismo enfoque, se establece el sistema 3 de evaluación y verificación para las características esenciales relacionadas con la emisión de sustancias peligrosas al aire interior y el sistema 2+ de evaluación y verificación para las características esenciales relacionadas con la liberación de sustancias peligrosas al suelo y a las aguas subterráneas. Por último, el sistema de evaluación y verificación de la característica esencial «reacción al fuego» se establece con arreglo a los criterios ya disponibles en virtud del

¹ DO L, 2024/3110, 18.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3110/oj>.

² DO L 88 de 4.4.2011, p. 5, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/305/oj>.

Reglamento (UE) n.º 305/2011, debido a la necesidad de mantener la estabilidad normativa en la declaración de prestaciones de esta característica.

Las características esenciales que no entran en las categorías anteriores requieren un enfoque adaptado en función de las necesidades de las respectivas familias de productos o categorías de productos, a fin de minimizar las cargas para los fabricantes, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud y la seguridad de las personas y del medio ambiente.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El proyecto de Reglamento se anunció en la reunión del Grupo de Expertos sobre el Acervo del RPC celebrada el 24 de abril de 2025, seguida de una consulta escrita de expertos entre el 23 de julio y el 15 de octubre de 2025. Antes de esta fase, todos los Estados miembros tuvieron la oportunidad de designar expertos para que participasen. Además de estos expertos, también se consultó a otros expertos y partes interesadas externos.

Los documentos pertinentes para la consulta se enviaron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo, tal como se exige en el Acuerdo común sobre los actos delegados. Las observaciones presentadas en estos contextos se tuvieron en cuenta al preparar el proyecto sometido a consulta pública.

El proyecto de Reglamento fue sometido a consulta pública en el portal para la mejora de la legislación entre el 10 de diciembre de 2025 y el 7 de enero de 2026 y presentado para recabar observaciones adicionales al Grupo de Expertos sobre el Acervo del RPC entre el 7 y el 21 de enero. Las observaciones recogidas se tuvieron en cuenta al redactar la versión del acto.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/3110, la Comisión está facultada para completar dicho Reglamento determinando, para cada familia de productos o categoría de productos, mediante actos delegados, el sistema de evaluación y verificación aplicable entre los mencionados en el anexo IX. Dichos actos delegados podrán determinar sistemas de evaluación y verificación diferentes dentro de la misma familia de productos o categoría de productos, en los que se diferencie en función de las características esenciales o de los requisitos de producto.

Los sistemas de evaluación y verificación establecidos de conformidad con el artículo 10, apartado 2, son aplicables a los documentos de evaluación europeos de conformidad con el artículo 33, apartado 2, o podrán adoptarse con este fin si no están disponibles de conformidad con el artículo 33, apartado 3.

El presente acto delegado debe establecer las tareas en calidad de terceros que deben realizar los organismos notificados en relación con la evaluación y verificación de las prestaciones de los productos de construcción y las relacionadas con el cumplimiento de los requisitos. También es necesario aplicar correctamente las disposiciones simplificadas establecidas en el artículo 59, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2024/3110 para los productos que se considere que alcanzan un cierto nivel o clase de prestaciones sin someterlo a ensayo o cálculo, o sin ensayos o cálculos adicionales, de acuerdo con las condiciones fijadas en los actos delegados a los que se refiere el artículo 5, apartado 6, de dicho Reglamento.

El presente Reglamento se ajusta al principio de proporcionalidad. Garantiza la continuidad con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 305/2011 y del Reglamento (UE) 2024/3110.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 11.6.2026

por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los sistemas de evaluación y verificación aplicables a familias y categorías de productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se establecen reglas armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga el Reglamento (UE) n.º 305/2011³, y en particular su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Vistos los sistemas de evaluación y verificación establecidos en el anexo IX del Reglamento (UE) 2024/3110 y teniendo en cuenta que, para cada familia de productos o categoría de productos, el Reglamento (UE) 2024/3110 exige el establecimiento de sistemas de evaluación y verificación en relación con sus características esenciales y la conformidad con los requisitos de producto, es necesario establecer qué sistema de evaluación y verificación se aplica a cada familia y categoría de productos antes de que sean aplicables las especificaciones técnicas armonizadas que establezcan características esenciales, las especificaciones técnicas armonizadas que establezcan requisitos de producto o los documentos de evaluación europeos.
- (2) A fin de garantizar la continuidad con el sistema regulador establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 305/2011⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo, los sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones establecidos en dicho Reglamento deben tenerse en cuenta para establecer los sistemas de evaluación y verificación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/3110 en la medida en que tengan en cuenta los usos previstos, los posibles daños derivados de las deficiencias de los productos, la sensibilidad del producto a las variaciones de prestaciones en condiciones de producción, la probabilidad de errores durante su fabricación y la posibilidad de detectar fácilmente errores de fabricación. Los sistemas de evaluación y verificación deben adaptarse a las respectivas familias de productos o categorías de productos y minimizar las cargas para los fabricantes, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud y la seguridad de las personas y del medio ambiente.

³ DO L, 2024/3110, 18.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3110/oj>.

⁴ DO L 88 de 4.4.2011, p. 5, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/305/oj>.

- (3) Si bien el presente acto delegado se aplica a todas las familias de productos, pueden ser necesarias nuevas modificaciones para tener en cuenta las necesidades específicas detectadas durante la elaboración de las solicitudes de normalización y los documentos de evaluación europeos.
- (4) A fin de reducir la carga para los fabricantes que se benefician de la aplicación de los procedimientos simplificados establecidos por el Reglamento (UE) 2024/3110, aplicables a las características esenciales que se considera que satisfacen determinadas prestaciones sin ensayos o sin ensayos adicionales, debe aplicarse el sistema 4 de evaluación y verificación, independientemente del sistema normalmente exigido cuando no se aplican disposiciones consideradas satisfactorias.
- (5) Algunas características esenciales de carácter horizontal agrupadas de conformidad con el anexo X del Reglamento (UE) 2024/3110 deben estar cubiertas por sistemas de evaluación y verificación, independientemente de la familia y categoría de productos correspondientes. Este enfoque debe aplicarse a los grupos de características esenciales «reacción al fuego», «comportamiento ante un fuego exterior», «emisión y contenido de sustancias peligrosas» y «sostenibilidad medioambiental».
- (6) De conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/3110, pueden establecerse diferentes sistemas de evaluación y verificación dentro de la misma familia de productos o categoría de productos, en función de las características esenciales o los requisitos de producto específicos. Por consiguiente, debe indicarse el sistema de evaluación y verificación aplicable a cada categoría de productos, teniendo en cuenta los usos previstos y cualquier observación adicional necesaria para garantizar una interpretación correcta del contenido técnico,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El sistema de evaluación y verificación establecido en el anexo I del presente Reglamento se aplicará a las características esenciales de productos específicos que se considere que alcanzan un determinado nivel o clase de prestaciones sin ensayos o cálculos, o sin ensayos o cálculos adicionales, de conformidad con un acto delegado adoptado en virtud del artículo 5, apartado 6, del Reglamento (UE) 2024/3110, siempre que se aplique la disposición considerada satisfactoria establecida en dicho acto delegado.
2. El sistema de evaluación y verificación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo prevalecerá cuando la misma característica esencial se establezca también de conformidad con los artículos 2 y 3 del presente Reglamento. Cuando no se aplique la opción de la disposición considerada satisfactoria a que se refiere el párrafo primero, el sistema de evaluación y verificación aplicable será el establecido en los artículos 2 y 3.

Artículo 2

1. El sistema de evaluación y verificación aplicable a algunas características esenciales de carácter horizontal agrupadas de conformidad con el anexo X del Reglamento (UE) 2024/3110 consistirá en los sistemas de evaluación y verificación establecidos en el anexo II del presente Reglamento.

2. El sistema de evaluación y verificación establecido de conformidad con el apartado 1 del presente artículo prevalecerá cuando también se establezca la misma característica esencial de conformidad con el artículo 3.

Artículo 3

El sistema de evaluación y verificación aplicable a las características esenciales y los requisitos de producto para una categoría específica de productos, teniendo en cuenta los usos previstos y cualquier observación adicional necesaria para interpretar correctamente el contenido técnico, consistirá en los sistemas de evaluación y verificación establecidos en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11.6.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN